Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CEE) Nº 752/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1993

relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales

(DO L 77 de 31.3.1993, p. 24)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1526/98 de la Comisión de 16 de julio de 1998	L 201	47	17.7.1998

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 752/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1993

relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales [1] y, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité consultivo de bienes culturales,

Considerando que procede establecer las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92, que prevé, en particular, el establecimiento de un sistema de autorización de exportación aplicable a determinadas categorías de bienes culturales especificadas en su Anexo;

Considerando que, para garantizar la uniformidad del formulario en el que figurará la autorización de exportación prevista en el citado Reglamento, es necesario determinar las condiciones de establecimiento, expedición y utilización que debe cumplir; y que para ello conviene crear el modelo al que debe ajustarse dicha autorización;

Considerando que la autorización de exportación debe redactarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

SECCIÓN I

Formulario

▼M1

Artículo 1

1. Para la exportación de bienes culturales existirán tres tipos de autorizaciones, que se expedirán y utilizarán de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3911/92, en lo sucesivo denominado el «Reglamento de base», y con el presente Reglamento de aplicación:

— autorización normal,

— autorización abierta específica,

— autorización abierta general.

2. La utilización de autorizaciones de exportación no afectará en absoluto a las obligaciones relativas a las formalidades de exportación o los documentos conexos.

3. El formulario de autorización de exportación será facilitado, previa solicitud, por la/s autoridad/es competente/s mencionada/s en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de base.

Artículo 2

1. Se utilizará normalmente una autorización normal para todas las exportaciones sujetas al reglamento de base. No obstante, cada Estado miembro podrá decidir si desea o no expedir licencias abiertas específicas o generales, que se podrán utilizar en su lugar cuando se cumplan las condiciones específicas relativas a las mismas establecidas en los artículos 10 y 13.

[1] DO nºL 395 de 31. 12. 1992, p. 1.

▼M1

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, una autorización abierta específica cubrirá la exportación temporal reiterada de un bien cultural específico por una persona u organización.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, una autorización abierta general cubrirá cualquier exportación temporal de bienes culturales que formen parte de la colección permanente de un museo u otra institución.

4. Un Estado miembro podrá revocar las autorizaciones abiertas específicas o generales cuando ya no se cumplan las condiciones en que fueron expedidas. En el caso de que la autorización expedida no se recupere y pueda ser utilizada de manera irregular, el Estado miembro lo comunicará inmediatamente a la Comisión, que informará inmediatamente a los demás Estados miembros.

5. Los Estados miembros podrán introducir en su territorio nacional cualquier medida razonable que consideren necesaria para vigilar la utilización de sus autorizaciones abiertas.

SECCIÓN II

Autorización normal

Artículo 3

1. ►M1 El formulario de las autorizaciones normales deberá corresponder al modelo que figura en el anexo I. ◄
El papel que deberá utilizarse para el formulario será de color blanco, sin pasta mecánica, encolado para escritura y de un peso mínimo de 55 gramos el metro cuadrado.

2. El formato del formulario será de 210 por 297 milímetros.

3. El formulario estará impreso y se rellenará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad designada por las autoridades competentes del Estado miembro de expedición. Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presente el formulario podrán solicitar una traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de dicho Estado miembro. En este caso, los gastos de traducción correrán a cargo del titular de la autorización.

4. Corresponderá a los Estados miembros:

— efectuar o encargar la impresión del formulario, que deberá llevar una indicación con el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación,

— adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar la falsificación del formulario. Los medios de identificación que apliquen a tal fin los Estados miembros serán transmitidos a los servicios de la Comisión, con objeto de que sean comunicados a las autoridades competentes de los otros Estados miembros.

5. El formulario se rellenará, preferentemente, por procedimientos mecánicos o electrónicos, aunque también podrá rellenarse a mano, de manera lisible en este caso, se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta. Sea cual fuere el procedimiento utilizado, no deberá presentar raspaduras, ni adiciones, ni modificaciones.

▼B

Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, se expedirá una autorización de exportación individual por cada envío de bienes culturales.

2. A los efectos del apartado 1, el envío podrá consistir en uno o varios bienes culturales.

3. Cuando un envío esté constituido por varios bienes culturales, corresponderá a las autoridades competentes determinar si para este envío conviene expedir una o varias autorizaciones de exportación.

Artículo 5

El formulario constará de 3 ejemplares:

— un ejemplar, que constituirá la solicitud y llevará el número 1,

▼B

— un ejemplar para el titular, que llevará el número 2,

— un ejemplar que se remitirá a la autoridad expedidora, que llevará el número 3.

Artículo 6

1. El solicitante rellenará las casillas 1, 3 a 19 A, 21 y, llegado el caso, la 23 de la solicitud y de todos los ejemplares. No obstante, los Estados miembros podrán disponer que se rellene únicamente la solicitud.

2. Deberá adjuntarse a la solicitud:

— una documentación que contenga la información pertinente sobre el bien o los bienes culturales y la situación de éstos en el momento de la solicitud, en su caso, mediante justificantes (facturas, dictámenes periciales, etc.),

— una fotografía o, según los casos, y a gusto de las autoridades competentes, varias fotografías, debidamente autenticadas, en blanco y negro o en color, del bien o los bienes culturales considerados (formato mínimo 8 cm × 12 cm).
Esta exigencia podrá ser sustituida, según los casos y a gusto de las autoridades competentes, por una lista detallada de los bienes culturales.

3. Las autoridades competentes podrán exigir la presencia física del bien o los bienes culturales, a los efectos de expedición de la autorización de exportación.

4. Los gastos ocasionados por la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 correrán a cargo del solicitante de la autorización de exportación.

5. El formulario debidamente cumplimentado se presentará, a los efectos de la concesión de la autorización de exportación, a la autoridad competente designada por los Estados miembros, en aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de base. Cuando esa autoridad autorice la exportación, conservará el ejemplar 1 del formulario y remitirá los otros ejemplares al solicitante, que se convertirá en el titular de la autorización, o a su representante autorizado.

Artículo 7

Los ejemplares de la autorización de exportación presentados en apoyo de la declaración de exportación, serán los siguientes:

— el ejemplar destinado al titular,

— el ejemplar que deberá remitirse a la autoridad de expedición.

Artículo 8

1. La aduana competente para la aceptación de la declaración de exportación se asegurará que los datos que figuran en dicha declaración se correspondan con los que figuran en la autorización de exportación y que en la casilla 44 de la declaración de exportación figure una referencia a dicha autorización. La aduana tomará las medidas apropiadas para la identificación. Dichas medidas podrán consistir en la colocación de un precinto o un sello de la aduana. El ejemplar de la autorización de exportación que deba remitirse a la autoridad de expedición se adjuntará al ejemplar 3 del documento administrativo único.

2. Una vez rellenada la casilla 19 B, la aduana competente para la admisión de la declaración de exportación remitirá al declarante o a su representante autorizado el ejemplar destinado al titular.

3. El ejemplar de la autorización que debe remitirse a la autoridad de expedición deberá acompañar el envío hasta la aduana de salida del territorio aduanero de la Comunidad. Esta aduana completará, llegado el caso, la casilla 5 del ejemplar, colocará su sello en la casilla 22 y lo remitirá, a los efectos de su remisión a la autoridad de expedición, al exportador o a su representante autorizado.

Artículo 9

1. El período de validez de una autorización de exportación será de doce meses como máximo, a partir de la fecha de su expedición.

▼B

2. En el caso de una solicitud de exportación temporal, las autoridades competentes podrán determinar el plazo en el que el bien o los bienes culturales deberán reimportarse en el Estado miembro de expedición.

3. Cuando una autorización de exportación haya caducado sin haber sido utilizada, su titular deberá inmediatamente remitir los ejemplares que obren en su poder a la autoridad expedidora.

▼M1

SECCIÓN III

Autorizaciones abiertas

CAPÍTULO 1

Autorizaciones abiertas específicas

Artículo 10

1. Podrá expedirse una autorización abierta específica para bienes culturales específicos que puedan ser exportados temporalmente de la Comunidad de manera habitual para su uso y/o exposición en un país tercero. Estos bienes han de ser propiedad o estar en posesión legítima de la persona u organización que los usa y/o expone.

2. Solamente se podrá expedir la licencia cuando las autoridades se cercioren de que la persona u organización correspondiente ofrece todas las garantías que se consideran necesarias para que los bienes vuelvan a la Comunidad en buen estado y de que los bienes se pueden describir o marcar de manera que no existan dudas en el momento de su exportación temporal de que tales bienes son los descritos en la autorización abierta específica.

3. Una autorización no podrá ser válida por un período superior a cinco años.

Artículo 11

La autorización de exportación se presentará en apoyo de la declaración de exportación escrita o estará disponible en los demás casos para su presentación, junto con los bienes culturales, en caso de que se solicite para su examen.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presenta la autorización podrán solicitar que se traduzca a la lengua, o una de las lenguas oficiales, de dicho Estado miembro, en cuyo caso los costes de traducción correrán a cargo del título de la autorización.

Artículo 12

1. La aduana autorizada para aceptar la declaración de exportación se cerciorará de que los bienes presentados son los descritos en la autorización de exportación y de que cuando se exija una declaración escrita se haga referencia a dicha autorización en la casilla 44 de la declaración de exportación.

2. Cuando se exija una declaración escrita, la autorización deberá unirse a la copia 3 del documento único administrativo y acompañará a los bienes hasta la aduana del punto de salida del territorio aduanero de la Comunidad. Cuando la copia 3 del documento único administrativo se ponga a disposición del exportador o de su representante, también se pondrá a su disposición la autorización a fin de que pueda ser utilizada en ocasiones sucesivas.

▼M1

CAPÍTULO 2

Autorizaciones abiertas generales

Artículo 13

1. Podrán expedirse autorizaciones abiertas generales a museos u otras instituciones para amparar la exportación temporal de los bienes que formen parte de su colección permanente que puedan exportarse temporalmente de la Comunidad de forma regular para su exposición en un tercer país.

2. Solamente se podrá expedir una licencia cuando las autoridades se cercioren de que la institución correspondiente ofrece todas las garantías que se consideran necesarias de que los bienes vuelvan a la Comunidad en buen estado. La autorización se podrá utilizar para amparar cualquier combinación de bienes culturales de la colección permanente con motivo de su exportación temporal. Podrá utilizarse para amparar distintas combinaciones de bienes culturales, ya sea consecutiva o simultáneamente.

3. Una autorización no podrá ser válida por un período superior a cinco años.

Artículo 14

La autorización se presentará en apoyo de la declaración de exportación.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presenta la autorización podrán solicitar que se traduzca a la lengua, o una de las lenguas oficiales, de este Estado miembro, en cuyo caso los costes de traducción correrán a cargo del titular de la autorización.

Artículo 15

1. La aduana autorizada para aceptar la declaración de exportación se cerciorará de que la autorización va acompañada de una lista de los bienes que se exportan, y que también figuran en la declaración de exportación. La lista se presentará en papel con el membrete de la institución y cada página estará firmada por una de las personas de la institución, mencionada en la autorización. Asimismo, cada página llevará el sello de la institución que figura en la autorización. Una referencia a la autorización figurará en la casilla 44 de la declaración de exportación.

2. La autorización deberá unirse a la copia 3 del documento único administrativo y acompañará a los bienes hasta la aduana del punto de salida del territorio aduanero de la Comunidad. Cuando la copia 3 del documento único administrativo se ponga a disposición del exportador o de su representante, también se pondrá a su disposición la autorización a fin de que pueda ser utilizada en ocasiones sucesivas.

CAPÍTULO 3

Formularios para las autorizaciones

Artículo 16

1. El formulario de las autorizaciones abiertas específicas deberá corresponder al modelo que figura en el anexo II.

2. El formulario de las autorizaciones abiertas generales deberá corresponder al modelo que figura en el anexo III.

3. El formulario de autorización estará impreso en una o más de las lenguas oficiales de la Comunidad.

4. La autorización medirá 210 × 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm de menos y de 8 mm de más en cuanto a su longitud. El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas, y con un peso mínimo de 55 g/m^2. Llevará impreso un fondo de garantía de color azul claro que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

5. La segunda hoja de la autorización, que no llevará un fondo de garantía, es sólo para archivo o para uso propio del exportador.

▼M1

El formulario de solicitud que se ha de utilizar será establecido por los Estados miembros correspondientes.

6. Los Estados miembros podrán reservarse el derecho de imprimir los formularios de autorización o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso se deberá hacer referencia a esta autorización en cada formulario. Cada formulario deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

7. Los Estados miembros serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la falsificación de las autorizaciones. Los medios de identificación adoptados por los Estados miembros a tal fin serán transmitidos a los servicios de la Comisión, que los comunicará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros.

8. El formulario se rellenará por procedimientos mecánicos o electrónicos, aunque en circunstancias excepciones podrá rellenarse con bolígrafo de tinta negra y en caracteres de imprenta. Sea cual fuere el procedimiento utilizado, no deberá presentar raspaduras, ni adiciones, ni modificaciones.

SECCIÓN IV

Disposiciones generales

▼B

Artículo ►M1 *17* ◄

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO ▶M1 *I* ◀

COMUNIDADES EUROPEAS — BIENES CULTURALES

SOLICITUD

1

1. SOLICITANTE (nombre y dirección)

2. AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN
N° Válida hasta el
Definitiva ☐ Temporal ☐
Fecha límite de reimportación

3. REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE (nombre y dirección)

4. ORGANISMO EMISOR (nombre y dirección)

5.A. PAÍS DE DESTINO O DE PERMANENCIA

6. ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN

5.B. DESTINATARIO

1

7. DESIGNACIÓN CON ARREGLO AL ANEXO DEL REGLAMENTO (CEE) N° 3911/92
CATEGORÍA DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)

8. DESIGNACIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)

9. CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

10. PESO

Si este espacio resultara insuficiente, se ruega establecer una o varias hojas suplementarias en tres ejemplares, que contengan, llegado el caso, los datos de las casillas 8 a 18, véase la nota de la casilla 23

11. VALOR ESTIMADO

Criterios de identificación que se tomarán en consideración

12. DIMENSIÓN	13. TÍTULO O TEMA	14. FECHA	15. OTRAS CARACTERÍSTICAS

16. AUTOR, ÉPOCA O ESCUELA

17. MATERIAL O PROCEDIMIENTO

18. DOCUMENTOS ADJUNTOS / INDICACIONES PARTICULARES PARA LA IDENTIFICACIÓN

Fotografía ☐ Lista ☐ Precintos ☐ Bibliografía ☐ Catálogo ☐

19. A. SOLICITUD

Por la presente solicito una autorización de exportación para el bien cultural descrito anteriormente y doy fe de la exactitud de la información incluida en la presente solicitud y en todos los documentos justificativos

Lugar y fecha : Firma :

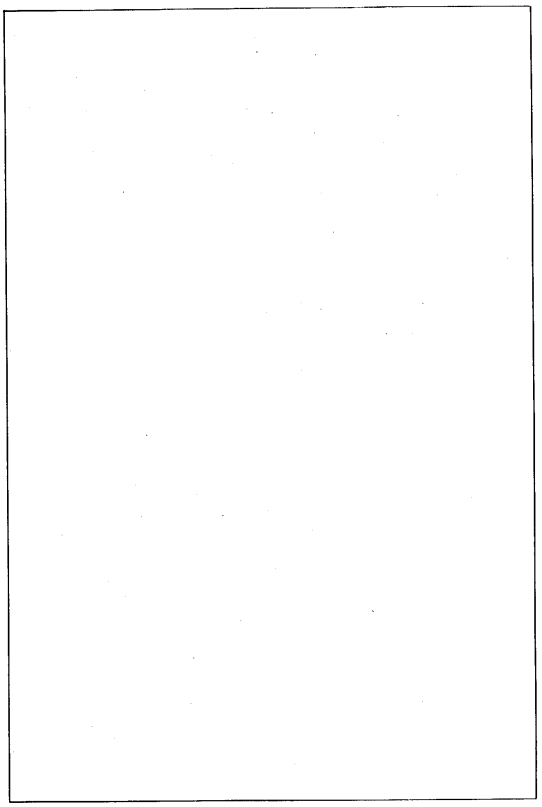
20. Firma y sello del organismo emisor :

Lugar y fecha :

▼B

21. FOTOGRAFÍA DEL BIEN CULTURAL

8 cm × 12 cm como mínimo



22. ADUANA DE SALIDA:

Sello:

23. Acompañan a este formulario ... hojas suplementarias

Nota

Cuando se cumplimente la casilla 8 y las hojas suplementarias eventuales, las autoridades competentes deberán inutilizar todos los espacios en blanco.

▼B

2

EJEMPLAR PARA EL TITULAR

1. TITULAR (nombre y dirección)

2. AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN
Nº Válida hasta el
Definitiva ☐ Temporal ☐
Fecha límite de reimportación

3. REPRESENTANTE DEL TITULAR (nombre y dirección)

4. ORGANISMO EMISOR (nombre y dirección)

5.A. PAÍS DE DESTINO O DE PERMANENCIA

6. ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN

5.B. DESTINATARIO

2

7. DESIGNACIÓN CON ARREGLO AL ANEXO DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3911/92
CATEGORÍA DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)

8. DESIGNACIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)

9. CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

10. PESO

Si este espacio resultara insuficiente, se ruega establecer una o varias hojas suplementarias en tres ejemplares, que contengan, llegado el caso, los datos de las casillas 8 a 18, véase la nota de la casilla 23

11. VALOR ESTIMADO

Criterios de identificación que se tomarán en consideración

12. DIMENSIÓN

13. TÍTULO O TEMA

14. FECHA

15. OTRAS CARACTERÍSTICAS

16. AUTOR, ÉPOCA O ESCUELA

17. MATERIAL O PROCEDIMIENTO

18. DOCUMENTOS ADJUNTOS / INDICACIONES PARTICULARES PARA LA IDENTIFICACIÓN

Fotografía ☐ Lista ☐ Precintos ☐ Bibliografía ☐ Catálogo ☐

19. B. AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA COMPETENTE
Aduana: DAU nº
Estado miembro:
Firma y sello del

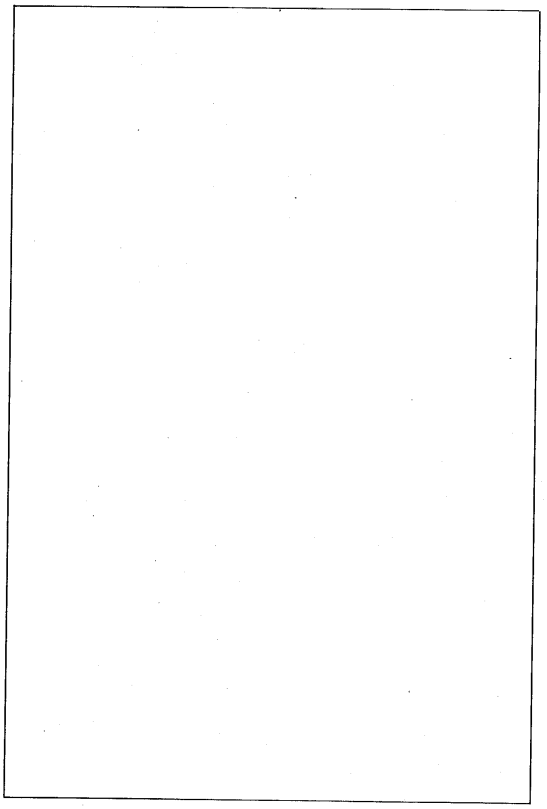
20. Firma y sello del organismo emisor:

Lugar y fecha:

▼B

21. FOTOGRAFÍA DEL BIEN CULTURAL

8 cm × 12 cm como mínimo



22. ADUANA DE SALIDA:

Sello:

23. Acompañan a este formulario ... hojas suplementarias

Nota

Cuando se cumplimente la casilla 8 y las hojas suplementarias eventuales, las autoridades competentes deberán inutilizar todos los espacios en blanco.

▼B

3

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESPACHO

1. TITULAR (nombre y dirección)	2. AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN N° Válida hasta el \| \| \| Definitiva ☐ Temporal ☐ Fecha límite de reimportación \| \|
3. REPRESENTANTE DEL TITULAR (nombre y dirección)	4. ORGANISMO EMISOR (nombre y dirección)
5.A. PAÍS DE DESTINO O DE PERMANENCIA	6. ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN
5.B. DESTINATARIO	

3

7. DESIGNACIÓN CON ARREGLO AL ANEXO DEL REGLAMENTO (CEE) N° 3911/92
CATEGORÍA DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)

8. DESIGNACIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES)	9. CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS 10. PESO
Si este espacio resultara insuficiente, se ruega establecer una o varias hojas suplementarias en tres ejemplares, que contengan, llegado el caso, los datos de las casillas 8 a 18, véase la nota de la casilla 23	11. VALOR ESTIMADO

Criterios de identificación que se tomarán en consideración

12. DIMENSIÓN	13. TÍTULO O TEMA	14. FECHA	15. OTRAS CARACTERÍSTICAS
16. AUTOR, ÉPOCA O ESCUELA		17. MATERIAL O PROCEDIMIENTO	

18. DOCUMENTOS ADJUNTOS / INDICACIONES PARTICULARES PARA LA IDENTIFICACIÓN

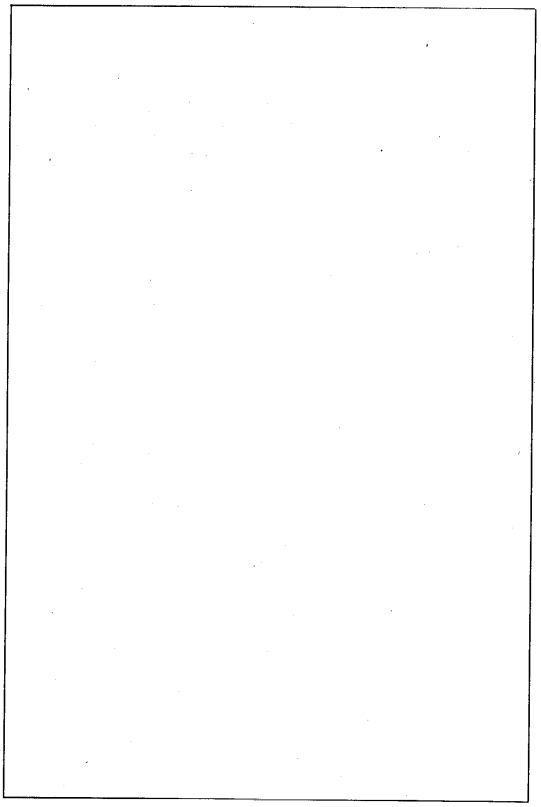
Fotografía ☐ Lista ☐ Precintos ☐ Bibliografía ☐ Catálogo ☐

19. B. AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA COMPETENTE Aduana : DAU n° Estado miembro : Firma y sello del	20. Firma y sello del organismo emisor : Lugar y fecha :

▼B

21. FOTOGRAFÍA DEL BIEN CULTURAL

8 cm × 12 cm como mínimo



22. ADUANA DE SALIDA:

Sello:

23. Acompañan a este formulario ... hojas suplementarias

Nota

Cuando se cumplimente la casilla 8 y las hojas suplementarias eventuales, las autoridades competentes deberán inutilizar todos los espacios en blanco.

▼M1

ANEXO II

Modelo y copias del formulario de autorización abierta específica

COMUNIDAD EUROPEA — **EXPORTACIÓN DE BIENES CULTURALES [Reglamento (CEE) nº 3911/92]**

AUTORIZACION ABIERTA ESPECÍFICA

1

1. Exportador

A. Número de identificación

B. Fecha de caducidad

Este espacio se utilizará para la preimpresión del nombre y la dirección de la autoridad expedidora. También podrá figurar un símbolo o logo nacional

1

2. Designación de las mercancías

3. Código de las mercancías

4. Fotografía de los bienes culturales (8 cm × 12 cm como máximo)

Espacio reservado para la preimpresión de información discrecional de los Estados miembros, incluyendo condiciones particulares

C. Para uso de la autoridad expedidora

Firma: *Sello*

Función:

Lugar:

Fecha:

▼M1

COMUNIDAD EUROPEA **EXPORTACIÓN DE BIENES CULTURALES [Reglamento (CEE) nº 3911/92]**

EJEMPLAR PARA EL EXPORTADOR

2

1. Exportador

A. Número de identificación

B. Fecha de caducidad

Este espacio se utilizará para la preimpresión del nombre y la dirección de la autoridad expedidora. También podrá figurar un símbolo o logo nacional

2

2. Designación de las mercancías

3. Código de las mercancías

4. Fotografía de los bienes culturales (8 cm × 12 cm como máximo)

Espacio reservado para la preimpresión de información discrecional de los Estados miembros, incluyendo condiciones particulares

C. Para uso de la autoridad expedidora

Firma: *Sello»*

Función:

Lugar:

Fecha:

▼M1

ANEXO III

Modelo y copias del formulario de autorización abierta general

COMUNIDAD EUROPEA **EXPORTACIÓN DE BIENES CULTURALES [Reglamento (CEE) nº 3911/92]**

AUTORIZACIÓN ABIERTA GENERAL

1

1. Exportador

A. Número de identificación

B. Fecha de caducidad

Este espacio se utilizará para la preimpresión del nombre y la dirección de la autoridad expedidora. También podrá figurar un símbolo o logo nacional

1

Autorización abierta general para la exportación temporal de los bienes culturales que forman parte de la colección permanente de

.....

Se podrá utilizar para cubrir la exportación de varios envíos a diferentes destinos durante el período comprendido entre

..... **y**

Sólo será válida cuando vaya acompañada de una lista de los bienes culturales que se exporten temporalmente en un envío determinado redactada en papel de cartas con su membrete y con el siguiente sello.

y firmada por uno de los siguientes
Nombre **Firma**

Espacio reservado para la preimpresión de información discrecional de los Estados miembros, incluyendo condiciones particulares

C. Para uso de la autoridad expedidora

Firma: *Sello*

Función:

Lugar:

Fecha:

▼M1

COMUNIDAD EUROPEA **EXPORTACIÓN DE BIENES CULTURALES [Reglamento (CEE) nº 3911/92]**

2 EJEMPLAR PARA EL EXPORTADOR 2

1. Exportador

A. Número de identificación

B. Fecha de caducidad

Este espacio se utilizará para la preimpresión del nombre y la dirección de la autoridad expedidora. También podrá figurar un símbolo o logo nacional

Autorización abierta general para la exportación temporal de los bienes culturales que forman parte de la colección permanente de

.....

Se podrá utilizar para cubrir la exportación de varios envíos a diferentes destinos durante el período comprendido entre

..... y

Sólo será válida cuando vaya acompañada de una lista de los bienes culturales que se exporten temporalmente en un envío determinado redactada en papel de cartas con su membrete y con el siguiente sello.

y firmada por uno de los siguientes
Nombre **Firma**

Espacio reservado para la preimpresión de información discrecional de los Estados miembros, incluyendo condiciones particulares

C. Para uso de la autoridad expedidora

Firma: *Sello»*

Función:

Lugar:

Fecha: